

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51014

Ref. Expediente N° SD2026/0019818

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 27 de febrero de 2026, Araceli Muñoz mejía, presentó la solicitud de registro de la Marca **MILU ESTAMPADOS** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 25 y 40 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10584 de 26 de mayo de 2026, se requirió a Araceli Muñoz mejía para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos y/o servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos y/o servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “papelería corporativa y regalos; Musg; artículos promocionales” no corresponden a la clase 40 indicada en su solicitud, sino que pueden pertenecen a las clases 16 y 21 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos y/o servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos y/o servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Ref. Expediente N° SD2026/0019818

2. Algunos de los productos y servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “y demás artículos de vestir; estampado; sublimación; bordado y grabado láser; personalización de prendas de vestir; corte y troquelado” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en las clases 25 y 40 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

- *Prendas de vestir.*
- *Estampado de dibujos*
- *Estampado de motivos sobre textiles*
- *Servicios de impresión por sublimación de tinta*
- *Servicios de grabado*
- *Servicios de bordado*
- *Servicios de bordado de camisetas*
- *Servicios de bordado de prendas de vestir*
- *Servicios de bordado de ropa*
- *Servicios de corte de textiles*

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos o servicios comprendidos en la clase 25 y 40 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

En la página web <http://www.wipo.int/mgs/> encontrará una herramienta que permite especificar de forma correcta los productos y servicios que pretende amparar.

3. No se encuentra acreditada la calidad de víctima del conflicto que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente.

*Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$ 92.000, correspondiente a la tasa preferencial para víctimas del conflicto prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por **Unidad para las víctimas**. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el certificado expedido por dicha entidad, mediante el cual se acredite dicha calidad.*

Ref. Expediente N° SD2026/0019818

De conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acceder a esta tarifa preferencial, el solicitante deberá aportar copia del certificado expedido por la Unidad de Víctimas., el cual debe estar vigente y haber sido emitido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

*– Aporte el certificado vigente expedido por **Unidad para las víctimas**, mediante el cual se acredite su calidad de víctima; o*

*– En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a **\$1.255.500**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.*

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 1 de julio de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Caso concreto

El 1 de julio de 2026, la solicitante allegó respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

1. Especificación y delimitación de productos y servicios.

En atención a lo solicitado por el despacho, aclaro de forma expresa y precisa que los productos y servicios que pretendo amparar con la marca solicitada se clasifican y limitan detalladamente de la siguiente manera:

CLASE 40: Servicios de tratamiento de materiales, específicamente: Servicios de estampado de dibujos; servicios de estampado de motivos sobre textiles; servicios de impresión por sublimación de tinta.

CLASE 35: Servicios de publicidad y comercio, específicamente: Servicios de venta al por menor y en línea (venta virtual) gestión de tiendas en línea para terceros.

Con esta descripción, solicito formalmente que se excluya cualquier otra expresión genérica u homónima que no guarde estricta relación con las clases aquí detalladas.

2. Acreditación de la calidad de víctima del conflicto armado

Con respecto al punto número 3 del requerimiento, adjunto al presente escrito la copia fiel del certificado vigente expedido por la Unidad para las Víctimas, el cual fue emitido con anterioridad a la fecha de la presentación de esta solicitud de registro de marca, acreditando legalmente la aplicación de la tasa preferencial abonada.

Ref. Expediente N° SD2026/0019818

Frente a la respuesta dada es importante señalar lo siguiente:

1. En lo relacionado con el punto uno, la respuesta fue satisfactoria ya que se excluyeron los productos requeridos.
2. En lo relacionado con el punto dos relacionado con la cobertura descrita en los productos de la clase 25 *“y demás artículos de vestir”* la solicitante frente a la clase 25 no se pronunció.
3. En lo relacionado con el punto dos relacionado con la cobertura descrita en los servicios *“estampado; sublimación; bordado y grabado láser; personalización de prendas de vestir; corte y troquelado”* de la clase 40, si bien el solicitante ajusto la clase 40, esta fue ampliada al indicar *“Servicios de tratamiento de materiales”* e indicar servicios de la clase 35.
4. En lo relacionado con el punto tres, la respuesta fue satisfactoria

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Araceli Muñoz mejía, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)